

Organo del Gobierno
Constitucional
de los Estados
Unidos Mexicanos



DIARIO OFICIAL

México, D. F.,
Lunes 26
de Enero
de 1987

Registrado como artículo de
2a clase en el año de 1884

Director: Profr. Manuel Arellano Z.

Tomo CD
No. 17

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTO

Relaciones Exteriores

- Oficio por el que se comunica el término de comisión del señor Thomas H. Moore, vice-
cónsul de los Estados Unidos de América, en Monterrey, N.L..... 3
- Oficio por el que se comunica el término de comisión de la señorita Nativia Simoes, vi-
cecónsul de los Estados Unidos de América, en Baja California y Baja California
Sur..... 3
- Oficio por el que se comunica el nombramiento del señor Nathan Mark Bluhm, vice-
cónsul de los Estados Unidos de América, en Hermosillo, Son..... 3

Hacienda y Crédito Público

- Ngésima cuarta Resolución que adiciona a la que establece Reglas Generales y Otras
Disposiciones de Carácter Fiscal para el año de 1986..... 4
- Acuerdo por el que se otorga concesión a Seguros Progreso, S. A., para que continúe
funcionando como Institución de Seguros, en los términos que se indican..... 5

Programación y Presupuesto

- Acuerdo que reforma el diverso por el que se delegan en los CC. Titulares de las Uni-
dades Administrativas que en el mismo se mencionan, las facultades para auto-
rizar y suscribir los contratos de prestación de servicios que se señalan, publicado
el 20 de febrero de 1985..... 7

Comercio y Fomento Industrial

- Declaratoria particular que otorga estímulos fiscales y facilidades administrativas a
Arrendadora Inmobiliaria Marbrin, S.C., para el establecimiento del Centro Co-
mercial Plaza Hidalgo, ubicado en prolongación Boulevard Hidalgo y calle Fuente
de Diana, en Reynosa, Tamps..... 7

Comunicaciones y Transportes

- Cuadro de Rutas y Servicios del Autotransporte Federal de Pasajeros y Carga para el
año de 1987. (Primera parte: Rutas Pacífico, Norte, Centro Norte y Norte Oriente).... 10

Desarrollo Urbano y Ecología

Acuerdo por el que se autoriza a la empresa de participación estatal mayoritaria Fertilizantes Mexicanos, S. A., para enajenar a título oneroso y fuera de subasta los inmuebles que se indican, en favor del ciudadano Luis Díaz Vázquez.....	81
--	----

Educación Pública

Acuerdo de Coordinación que para la operación y apoyo financiero del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, celebran por una parte el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública, y el Gobierno del Estado de Baja California Sur.....	82
--	----

Salud

Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Salud Pública como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.....	84
Acuerdo de Coordinación que celebra el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Salud y el Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, para establecer el Programa Integral de Financiamiento e Inversión en Materia de Servicios de Salud a Población Abierta 1986.....	80

Reforma Agraria

Solicitud de expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al poblado de X-Cumplech, Municipio de Mérida, Yuc.....	92
Solicitud de expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al poblado de Caucel, Municipio de Mérida, Yuc.....	93
Solicitud de expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al poblado de Caucel, núcleo Susula, Municipio de Mérida, Yuc.....	94
Oficio No. 173/C.L., por el que se rectifica la superficie real a expropiar al núcleo agrario de Escárcega, Municipio de El Carmen, Camp.....	95

Banco de México

Determinación del tipo de cambio controlado de equilibrio.....	96
--	----

Convocatorias Para Concursos de Obras y Adquisiciones

Fábricas de Papel Tuxtepec, S. A.

Convocatoria a todos los proveedores que tengan interés en participar en los concursos nacionales mayores números 03/87 y 04/87, relativos a la adquisición de los bienes que se indican.....	96
---	----

Avisos

Judiciales y Generales.....	92 a 111
Índice de avisos publicados en este número.....	112

Hacienda y Crédito Público

Fe de erratas al Acuerdo sobre placas metálicas de identificación para automóviles, publicado el 12 de noviembre de 1986.....	6
---	---

Salud

Fe de erratas a la reforma y adición de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, publicada el 10. de diciembre de 1986.....	92
--	----



DECIMOSEGUNDA —El presente acuerdo se someterá a la Secretaría de Programación y Presupuesto para que dictamine si es congruente con el Convenio Único de Desarrollo y, en caso de serlo, se adicione a él, para formar parte de su contexto.

DECIMOTERCERA —Las partes manifiestan su conformidad en que en caso de dudas sobre la interpretación del presente acuerdo, respecto a su instrumentación, formulación y cumplimiento, se sujetarán a lo previsto en el Convenio Único de Desarrollo.

DECIMOCUARTA.—El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse, de común acuerdo, por las partes, prevaleciendo en todo caso el espíritu del servicio que le da origen; podrá darse por terminado durante los períodos intersemestrales, en los casos siguientes:

a) Mediante acuerdo de las partes, expresado formalmente por escrito

b) Por decisión de cualquiera de las partes, notificada a la contraparte, cuando menos con ciento ochenta días de anticipación.

c) Cuando el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, deje de seguir el plan y los programas de estudio o las modalidades educativas que determine el Colegio de Bachilleres Federal, y

d) En todos los casos, las partes reconocen la obligación de garantizar el término de los estudios de los alumnos ya inscritos

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente acuerdo, lo firman de conformidad en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, el día 26 del mes de noviembre, del año de mil novecientos ochenta y seis.—POR "LA SECRETARÍA": El Subsecretario de Educación Media, Arquímides Caballero Caballero—Rúbrica.—El Oficial Mayor, Leoncio Lara Sáenz.—Rúbrica.—El Director General de Educación Media Superior, Enrique G. León López.—Rúbrica.—POR "EL ESTADO": El Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Alberto Andrés Alvarado Arámburo—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Antonio Benjamín Manríquez Guharte—Rúbrica.—El Secretario de Servicios Coordinados de Educación Pública en el Estado, Félix Mario Higuera Arce.—Rúbrica

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se crea el Instituto Nacional de Salud Pública como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 20, 14, 15, 17 a 22 y 58 a 62 de la Ley Federal de las entidades paraestatales, 30, 90, 92 y 97 de la Ley General de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el derecho a la protección de la salud, consagrado como garantía social, induce a los poderes públicos a adoptar las medidas necesarias que conduzcan al goce efectivo de ese derecho por parte de la población.

Que tanto el Plan Nacional de Desarrollo como el Programa Nacional de Salud contemplan el establecimiento de un Sistema Nacional de Salud cuya consolidación requiere de una firme base de investigación y educación superior

Que el Centro de Investigación en Salud Pública es un establecimiento de la Secretaría de

Salud, creado por Acuerdo Secretarial número 29 del 20 de agosto de 1984, con el objeto de contribuir, a través de la investigación y la docencia de alto nivel, al conocimiento y control de los problemas de salud prioritarios, al desarrollo de la salud pública y al diseño de formas racionales de organización de servicios de salud.

Que el Centro Nacional de Enfermedades Infecciosas es un establecimiento de la Secretaría de Salud, creado por Acuerdo Secretarial número 26 del 29 de junio de 1984, con el objeto de desarrollar e impulsar las investigaciones y formar recursos humanos en el campo de las enfermedades transmisibles.

Que la Escuela de Salud Pública de México es un órgano desconcentrado por función de la Secretaría de Salud, que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, planear, organizar y realizar, de acuerdo a las necesidades del Sistema Nacional de Salud, programas de formación y desarrollo de recursos humanos a nivel lécnico, superior y de posgrado en los campos de la salud pública.

Que la descentralización y la modernización administrativa, consideradas como estrategias de consolidación del Sistema Nacional de Salud, conducen a que las funciones que en forma separada realizan los Centros y Escuela mencionados en los tres considerandos anteriores, se coordinen programáticamente bajo la dirección y rectoría de un solo organismo, a fin de dar



mayor congruencia a las actividades de enseñanza e investigación en el área de la salud, así como lograr un uso más racional y eficiente de los recursos.

Que esa integración redundaría, además, en un mejoramiento de la calidad académica de la educación superior en salud pública y en un reforzamiento de la investigación en esa misma materia.

Que las funciones de enseñanza e investigación en salud deben estar sujetas a la coordinación y conducción de un organismo descentralizado que agrupado al sector que coordina la Secretaría de Salud y bajo la normativa técnica de ésta, goce de autonomía para el eficaz cumplimiento de su cometido, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1o.—Se crea el Instituto Nacional de Salud Pública como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Su domicilio legal será la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

ARTICULO 2o.—El Instituto tendrá por objeto:

I.—Planear, organizar y realizar, de acuerdo a las necesidades del Sistema Nacional de Salud y en coordinación con la Secretaría de Salud, programas de formación y desarrollo de recursos humanos a nivel superior, en los campos de la salud pública y la infectología;

II.—Planear, organizar y realizar programas de educación continua en las diversas áreas de la salud pública y la infectología;

III.—Promover el desarrollo de la investigación en salud pública y en infectología, así como contribuir a la difusión y utilización de sus resultados en coordinación con otras dependencias y entidades del Sector Salud;

IV.—Planear, realizar y evaluar investigaciones en las distintas áreas de la salud pública y la infectología, que contribuyan a incrementar el conocimiento de los problemas de salud prioritarios del país;

V.—Estudiar y diseñar métodos y técnicas de investigación científica relacionados con la salud;

VI.—Desarrollar encuestas en las áreas de la salud pública;

VII.—Coadyuvar a la vigilancia epidemiológica de las enfermedades infecciosas en la República y de aquéllas que puedan introducirse al país;

VIII.—Contribuir al desarrollo de tecnología diagnóstica apropiada a las necesidades nacionales, en materia de enfermedades transmisibles,

IX.—Servir como centro de referencia para el diagnóstico de las enfermedades infecciosas;

X.—Asesorar y apoyar, cuando así lo soliciten

y en las áreas de su competencia, a las instituciones del Sector Salud y a otros organismos públicos y privados que realicen actividades de enseñanza e investigación en salud pública;

XI.—Celebrar convenios de coordinación y cooperación en el campo de la enseñanza e investigación en salud pública, y

XII.—Las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 3o.—El patrimonio del Instituto se integrará con:

I.—Los bienes muebles e inmuebles que le transfiera el Gobierno Federal, así como los recursos que le proporcione la Secretaría de Salud.

II.—Los recursos que se le fijen en el Presupuesto Anual de Egresos de la Federación;

III.—Los subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones que reformen los objetivos del Instituto, establecidos en el presente Decreto;

IV.—Las cuotas que por su servicios recaude.

V.—Los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título legal adquiera

ARTICULO 4o.—El Instituto estará inicialmente formado por el Centro de Investigaciones en Salud Pública, el Centro Nacional de Enfermedades Infecciosas, que en lo sucesivo se denominará Centro de Investigaciones sobre Enfermedades Infecciosas, y la Escuela de Salud Pública de México. Además el Instituto contará con las unidades administrativas de apoyo que determine la Junta de Gobierno.

Podrán establecer nuevas unidades de investigación, cuando las necesidades del Instituto lo exijan; la Junta de Gobierno aprobará su creación respecto de alguna área de la salud pública, previo un estudio de necesidad y factibilidad

ARTICULO 5o.—El Instituto contará con los siguientes órganos de administración:

I.—Junta de Gobierno, y

II.—Dirección General.

ARTICULO 6o.—El Instituto también contará con un Consejo Técnico Consultivo y con un Patronato, como órganos de apoyo y asesoría, los cuales tendrán las atribuciones a que se refieren los artículos 16 y 17 de este Decreto y las demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 7o.—Contará el Instituto con un órgano de vigilancia, integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, con las atribuciones que les otorga la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTICULO 8o.—La Junta de Gobierno estará integrada por el Secretario de Salud, quien la presidirá; tres miembros designados por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Pro-



gramación y Presupuesto y de Educación Pública, y cuatro vocales, quienes serán personas ajenas al Instituto, de reconocidos méritos en el campo de la salud.

Los vocales serán designados por el Secretario de Salud, durarán en su encargo cuatro años y podrán ser ratificados ilimitadamente.

ARTICULO 90.—La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades indelegables:

I.—Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto, respecto a productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II.—Aprobar los programas y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones;

III.—Fijar y ajustar las cuotas de los servicios que preste o los precios de los bienes que llegare a producir, con excepción de los que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal;

IV.—Aprobar la concertación de préstamos para financiamiento del Instituto con créditos internos y externos, conforme a los lineamientos relativos al manejo de disponibilidades financieras que dicten las autoridades competentes, remitiendo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo relativo a los créditos externos para su autorización y registro;

V.—Expedir las normas o bases generales para que el Director General pueda disponer de los activos fijos del Instituto, que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;

VI.—Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Instituto y autorizar su publicación;

VII.—Aprobar, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros, respecto a obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

VIII.—Aprobar la estructura básica del Instituto y las modificaciones a la misma que procedan;

IX.—Proponer al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, los convenios de fusión con otras entidades;

X.—Autorizar la creación de comités de apoyo;

XI.—Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos de los dos niveles administrativos inferiores al de aquél, así como aprobar la fijación de sus sueldos y demás prestaciones y concederles licencias;

XII.—Nombrar y remover, a propuesta de su Presidente, a quien, en su caso, funja como Secretario, entre personas ajenas al Instituto, así como nombrar o remover, a propuesta del Director General y de ser el caso, al Prosecretario;

XIII.—De existir excedentes económicos, proponer la constitución de reservas y su aplicación para su determinación por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto;

XIV.—Establecer, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera para el cumplimiento de su objeto;

XV.—Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que les corresponda a los Comisarios;

XVI.—Acordar, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la Secretaría de Salud;

XVII.—Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Programación y Presupuesto, por conducto de la Secretaría de Salud;

XVIII.—Previo estudio de necesidades y factibilidad, aprobar la creación de nuevas unidades de investigación en alguna área de la salud pública;

XIX.—Aprobar el Estatuto Orgánico y los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Instituto;

XX.—Nombrar a los directores del Centro de Investigaciones en Salud Pública, del Centro de Investigaciones sobre Enfermedades Infecciosas, de la Escuela de Salud Pública de México y de cualquier otra unidad que pudiera establecerse, mediante sendas ternas que proponga el Director General, así como también, a propuesta de éste, removerlos por causas graves que impliquen la pérdida de la confianza, y

XXI.—Las demás afines a las anteriores, necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.

ARTICULO 10.—La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cuatro veces por año, y las extraordinarias que propongan su presidente o tres de sus miembros.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes



y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Asistirán a las sesiones de la Junta el Comisario, con voz pero sin voto, y como invitado permanente el Coordinador General de los Institutos Nacionales de Salud.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus reuniones a representantes de instituciones de investigación y docencia, así como a grupos interesados de los sectores público, social y privado.

ARTICULO 11.—El Director General será nombrado por la Junta de Gobierno, a indicación del Ejecutivo Federal dada a través del Secretario de Salud.

El nombramiento recaerá en persona que reúna los siguientes requisitos:

I.—Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.—Tener menos de 65 años en el momento de su designación;

III.—Ser persona de reconocidos méritos académicos en las disciplinas médicas y de la salud pública, con experiencia en actividades de posgrado y que haya publicado trabajos de investigación en salud pública, y

IV.—No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTICULO 12.—El Director General tendrá las siguientes facultades:

I.—Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto;

II.—Ejercer las más amplias facultades de administración y pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial;

III.—Emitir, avalar y negociar títulos de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno;

IV.—Formular denuncias, querrelas y otorgar el perdón legal;

V.—Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del amparo;

VI.—Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones en materia judicial;

VII.—Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial. Su otorgamiento y validez se sujetará a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

VIII.—Sustituir y revocar poderes generales o especiales;

IX.—Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

X.—Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de programas, informes y estados financieros del Instituto y los que específicamente aquélla le solicite;

XI.—Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Estatuto Orgánico y los ma-

nuales de organización, de procedimientos y de servicios del Instituto;

XII.—Fijar las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto;

XIII.—Proponer a la Junta de Gobierno las ternas de candidatos a directores del Centro de Investigaciones en Salud Pública, del Centro de Investigaciones sobre Enfermedades Infecciosas, de la Escuela de Salud Pública de México y de cualquier otra unidad que pudiera establecerse,

XIV.—Ejercer el presupuesto del Instituto, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XV.—Presidir el Consejo Técnico Consultivo, y

XVI.—Las demás que con fundamento en el presente Decreto le delegue la Junta de Gobierno.

ARTICULO 13.—El Director General durará cinco años y podrá ser ratificado por otro período igual, en cuyo caso aquél no podrá ocupar el mismo cargo mientras no transcurra cuando menos un período más.

El Director General, en sus ausencias, será suplido por los Directores del Centro de Investigaciones en Salud Pública, del Centro de Investigaciones sobre Enfermedades Infecciosas y de la Escuela de Salud Pública de México, en ese orden.

ARTICULO 14.—Para ser director del Centro de Investigaciones en Salud Pública, del Centro de Investigaciones sobre Enfermedades Infecciosas, de la Escuela de Salud Pública de México o de cualquier otra unidad que pudiera establecerse en el futuro dentro del Instituto, se requiere:

I.—Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.—Tener menos de 65 años en el momento de la designación;

III.—Contar con estudios de posgrado en alguna de las disciplinas aplicables al estudio de la salud pública o las enfermedades infecciosas;

IV.—Haber participado en actividades de docencia a nivel de posgrado;

V.—Haber realizado y publicado trabajos de investigación, y

VI.—No encontrarse en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTICULO 15.—El Consejo Técnico Consultivo es el órgano encargado de asesorar a la Dirección General en las labores técnicas y asegurar la continuidad en el esfuerzo de renovación y progreso científico. Estará integrado por los directores del Centro de Investigaciones en Salud Pública, del Centro de Investigaciones sobre Enfermedades Infecciosas, de la Escuela de Salud Pública de México y de cualquier otra



unidad que pudiera establecerse en el futuro, así como por un representante de los profesores e investigadores de cada una de las unidades señaladas. La elección de los representantes del personal académico se hará conforme lo disponga el Estatuto Orgánico.

ARTICULO 16.—El Consejo Técnico Consultivo podrá:

I.—Asesorar al Director General en asuntos de carácter técnico;

II.—Proponer al Director General la adopción de medidas de orden general tendientes al mejoramiento técnico, administrativo y operacional del Instituto;

III.—Opinar sobre los programas de enseñanza e investigación del Instituto;

IV.—Proporcionar a la Junta de Gobierno del Instituto, por conducto del Presidente de la misma, una relación suficiente y representativa de personas que satisfagan los requisitos para ocupar los cargos de vocales, y

V.—Ejercer las demás que le confiera el Estatuto Orgánico o el Director General, por acuerdo de la Junta de gobierno.

ARTICULO 17.—El Instituto contará con un Patronato que auxiliará a la Junta de Gobierno y tendrá las siguientes funciones:

I.—Apoyar las actividades del Instituto y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;

II.—Contribuir a la obtención de recursos que promuevan el cumplimiento de los objetivos del Instituto, y

III.—Las demás que le señale la Junta de Gobierno.

ARTICULO 18.—El Instituto tendrá un órgano interno de control, que será parte integrante de la estructura del mismo, con objeto de apoyar la función directiva y promover su mejoramiento.

ARTICULO 19.—El órgano interno de control desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y de acuerdo con las siguientes bases:

I.—Dependerá del Director General;

II.—Realizará sus actividades de acuerdo a reglas y bases que le permitan realizar su cometido con autosuficiencia y autonomía;

III.—Examinará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;

IV.—Efectuará revisiones y auditorías;

V.—Vigilará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúen conforme a las disposiciones aplicables, y

VI.—Presentará al Director General y a la Junta de Gobierno los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizadas.

ARTICULO 20.—Los programas del Instituto

se apegarán a lo dispuesto sobre la materia en el Programa Nacional de Salud y para estos efectos la Secretaría de Salud dictaminará previamente los programas presupuestos del organismo.

ARTICULO 21.—Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional. El personal del Instituto quedará incorporado al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—Quedan sin efecto los Acuerdos números 26 y 29 de fechas 29 de junio y 20 de agosto de 1984, respectivamente, suscritos por el Secretario de Salubridad y Asistencia, ahora de Salud, por lo que se crearon los Centros Nacional de Enfermedades Infecciosas y el de Investigaciones en Salud Pública, en el mismo orden así como las disposiciones relativas del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, por cuanto a la Escuela de Salud Pública de México se refiere y las demás disposiciones que se opongan a lo prevenido en este Decreto.

ARTICULO TERCERO.—En un plazo de 90 días, de conformidad a las leyes aplicables y con la participación que correspondan a las dependencias competentes, se pondrán a disposición del organismo descentralizado que se crea por este Decreto, los Centros y Escuela a que el mismo se refiere, así como los recursos humanos, materiales y financieros que la Secretaría de Salud tiene afectos a dichos establecimientos.

ARTICULO CUARTO.—Los servidores públicos que con motivo de este Decreto sean transferidos al Instituto Nacional de Salud Pública, no verán afectados los derechos laborales que legalmente hayan adquirido.

ARTICULO QUINTO.—En tanto se construyen sus instalaciones definitivas en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el Instituto tendrá como domicilio provisional la ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO SEXTO.—Por única vez, dos de los cuatro vocales integrantes de la primera Junta de Gobierno durarán en su cargo dos años.

ARTICULO SEPTIMO.—La primera sesión de la Junta de Gobierno del Instituto deberá celebrarse en el curso de los primeros 30 días hábiles de la vigencia del presente Decreto.

ARTICULO OCTAVO.—La Junta de Gobierno expedirá el Estatuto Orgánico del Instituto en el término de 30 días a partir de su constitución.



SIN TEXTO



Yo, Licenciado **HUGO SALGADO CASTAÑEDA**, Titular de la Notaria número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, **C E R T I F I C O**: Que la presente copia fotostática es copia fiel y parcial de su original, de la que fue sacada y que doy fe de haber tenido a la vista para su cotejo y la cual consta de cuatro foja (s) útil (es), levantándose al efecto el acta número **255,219** volumen **9,199** página **297** del protocolo a mi cargo con esta fecha y en la que consta la presente copia que se certifica.- **DOY FE**.- Cuernavaca, Morelos, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.-----




LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
SACH-510619-BUA



Lore